

No. Ce 1773

Diligencias sobre el sup. Despacho  
para que se exijan las Alcabales que  
adobaren las rentas y contratos de los  
eclesiasticos e i todos los bienes adqui-  
ridos despues el concordato el año

Ce 1737 #



Tecnológico  
de Monterrey





Tecnológico  
de Monterrey



Muy

Sr. Res. mios. El Com. S. Virrey en Caraca  
 or. de 10. de este mes, se ha servido, para que el ter  
 tim. de q. es copia la ad. junta, q. contiene, la provis.  
 tomada, por el Illmo. Sr. Virrey Crd. D. Jph. de Gal  
 ves, aserca, de q. deven pagar, los deleviacion, Con  
 ventos de Regulares, y Monasterios de Religio  
 sas, el R. dno de Alcar. en todos los casos, y cosas  
 q. la adeudan, los seculares, con fha. en do. meta  
 S. C. afin de q. cuide, en la parte q. metoda, de ser  
 puntual, y exacta Obsecuancia. Ja esto de q. ten  
 ga, el mes cumplido, depondran un. esta co  
 branza, en el modo, y desde el dia prefirido, pre  
 mero de hen. un mediato, con la aplicaz, y celo tan  
 propio, de el q. tienen un. de creditado, y de lo  
 importante de el cumpto; vivriendone darne  
 aviso, de el R. de esta, y continuax melon; de lon bue  
 nos progresos, q. me propongo conrigar, y de q.  
 Ocurra, en el particular.

Dios Gué a un. m. a. Meo<sup>22</sup>. de Dic. de 170

R. m. a. un. m. sep.

Juan Antonio de la O.

17 de Mayo

Sr. Juan. Antonio Cueva, y Labris, y D. Juan de Aranda.





*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Tecnológico  
de Monterrey

*[Handwritten signature or name.]*

*[Handwritten signature or name.]*



*[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.]*



Muñ. Mio: Con la Carta del Nro. E  
 22. El Div. prov. hemos recibido, el tes.  
 testimonio impreso, de la providencia  
 tomada por el Nro. Visitador G. J. Jph  
 de Salazar, y mandada obedecer por el D. Nro.  
 P. Vinney, a cerca de que se debe pagar, a la  
 vala, los Eclesiasticos, Comendados y  
 Regulares y monasterios y Religiosos  
 en caso de los Casos y cosas que ha  
 adensado los Seculares; y en particular  
 cumplimiento de esta disposicion, pu-  
 blicada por Jando, y esta sabida al  
 Clero, y Prelados y Religiones, se  
 obedezcan en todas las Partes de  
 cuyas resultados daremos a Nro. el  
 correspondiente aviso.

Nro. P. Nro. Zacateca  
 7. El Div. E 1778.

P. J. Fran. Arto. L. A. y. Arzo.



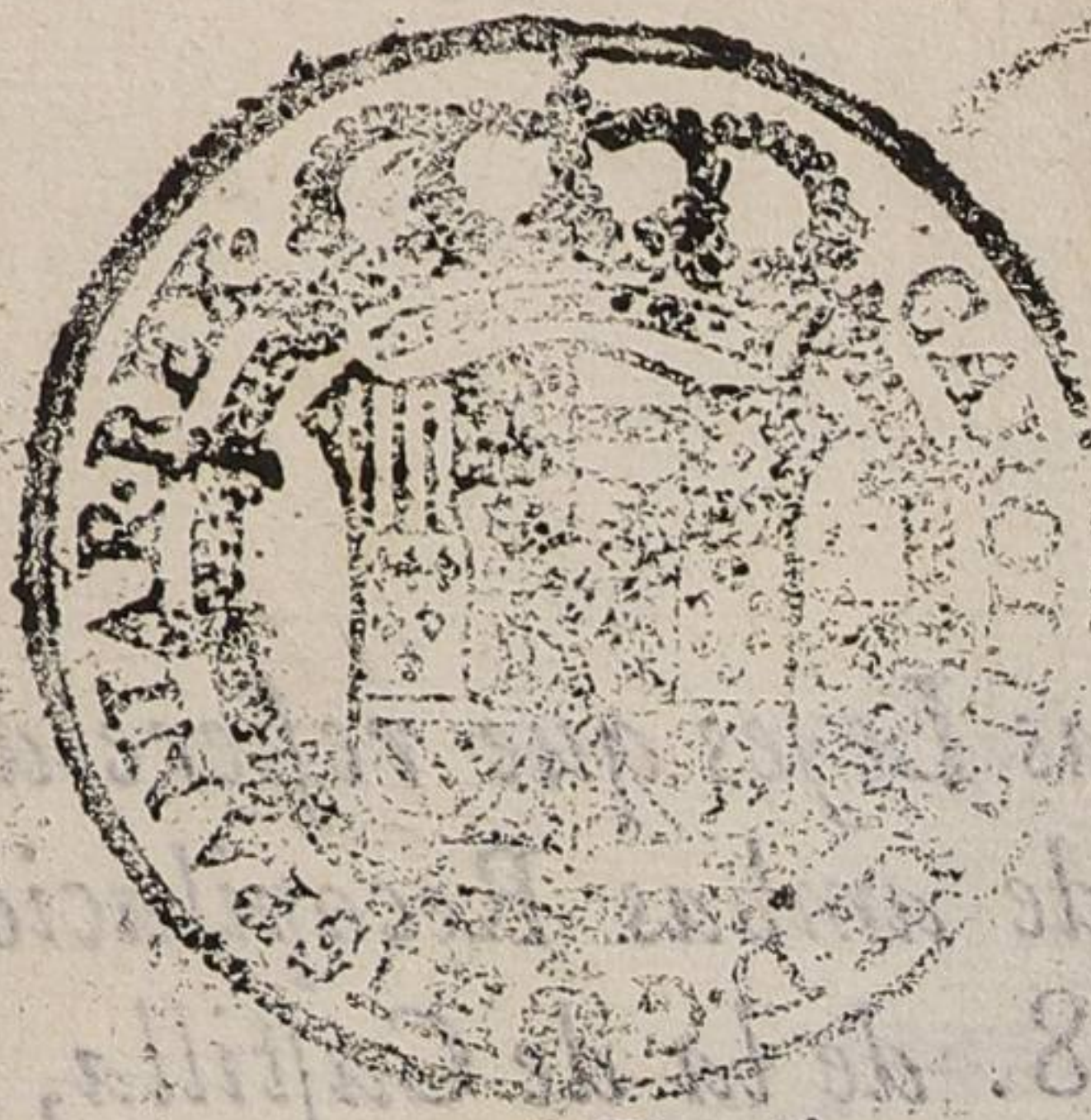
*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Tecnológico  
de Monterrey

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date]*





En quartillo.

SELLO QUARTILLO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

Decreto del  
Excmo. Sr. Virrey  
Marques de  
Croix.

**M**éxico 20 de Noviembre de 1770 = Pasen estos Autos, con los demas que acompañan y cita la Consulta del Señor Superintendente de la Real Aduana su fecha 7 de Febrero de este año, al Illmo. Señor Visitador General para que, como punto propio del arreglo de Real Hacienda, determine S. Illmâ. lo que estime justo y conforme. = De Croix. —————

Auto del Illmo.  
Señor Visitador  
General D. Jo-  
sef de Galvez.

En la Ciudad de México á diez y siete dias del mes de Diciembre año de mil setecientos y setenta, el Illmo. Sr. D. Josef de Galvez, del Consejo y Cámara de S. M. en el Real y Supremo de las Indias, Intendente del Exército de América, Visitador General de todos los Tribunales de Justicia y Real Hacienda, y Juez privativo de ella en esta Nueva-España y sus Provincias: En vista de estos Autos, seguidos sobre que se declare si causó ó no Alcavala la venta de las dos Haciendas que se expresan hecha por los Reverendos Padres de la Real Casa-Hospital de San Antonio Abad de esta Capital á D. Antonio Rodriguez de Pedroso y Soria; de los demas Quadernos á que se refiere el anterior Decreto del Excmo. Señor Virrey de 20 de Noviembre últimos; de lo pedido por el Sr. Fiscal en sus Respuestas de 25 de Enero y 26 de Marzo de este año; de lo que su Subdelegado entonces de la Visita General, y hoy Promotor Fiscal de ella, D. Juan Antonio Valera expuso é indicó con fechas de 7 de Octubre y 16 de Noviembre del inmediato pasado de 69 en los actuados con motivo del cambio y permuta que hizo el Convento de nuestra Señora de la Concepcion de unas Casas en la calle de las Capuchinas con D. Domingo Rábago y Doña Maria Josefina Peinado su Muger por las dos que eran propias de estos, sita la una en la calle de San Bernardo y la otra en la de

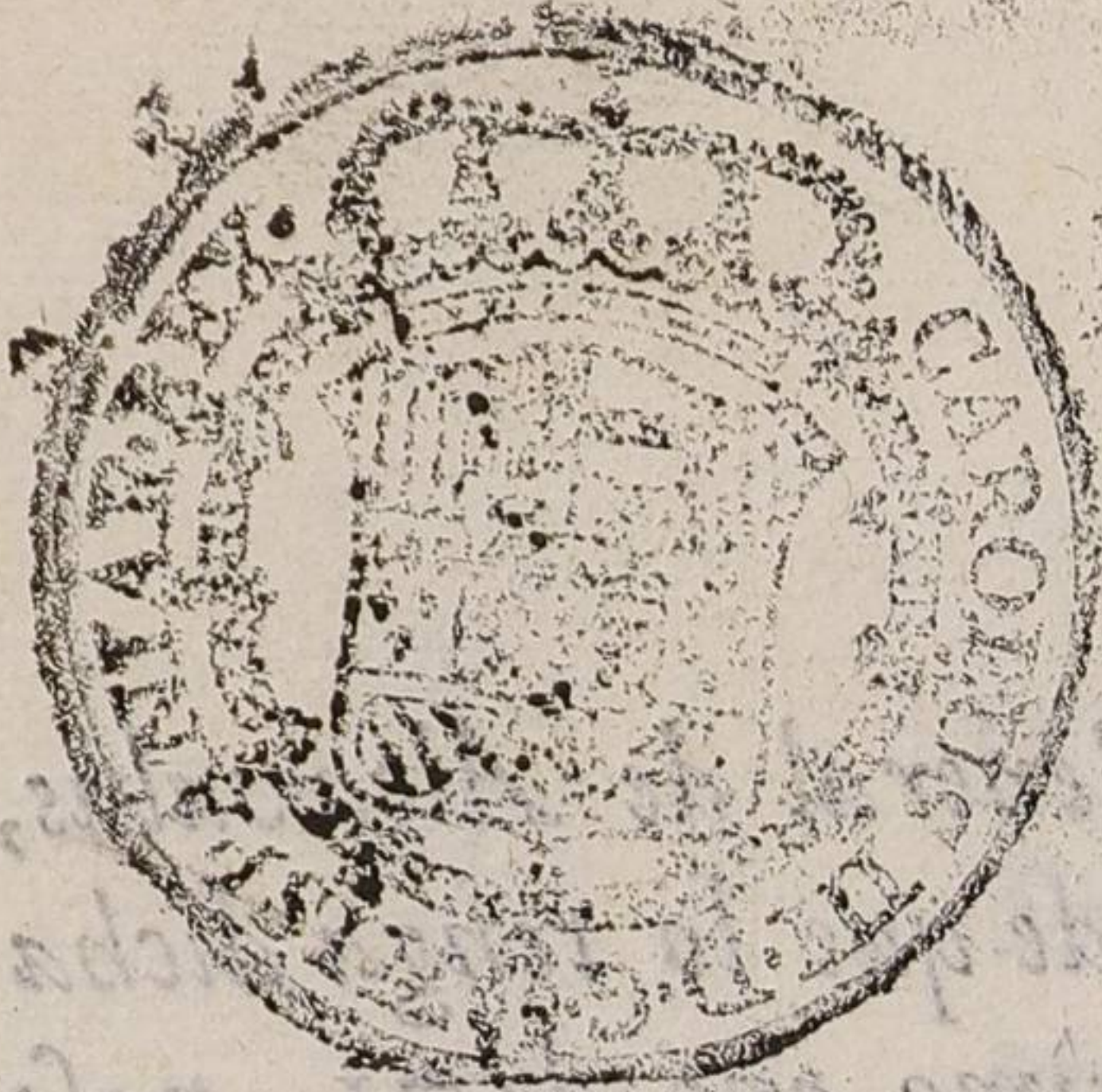


Tacubas y, sobre todo, con atencion á las Leyes que refiere dicho Sr. Fiscal; á lo determinado en otras de ambas Recopilaciones, principalmente en las del Lib. 9. Tít. 18. de la de Castilla, Autos Acordados del mismo Libro y Título, con los que se citan en las Glosas de unas y otras; y á lo establecido en el Artículo 8 del Concordato hecho en el año de 1737 por S. M. y la Corte de Roma, DIXO: Que debia declarar y declara S. S. Illmâ. que se ha causado, y deben pagar los RR. Padres del Hospital de S. Antonio Abad, la Alcauala correspondiente á los dos mil pesos libres del contado de la venta de las referidas Haciendas; y que en consecuencia de las citadas Leyes y Concordato, y por las demas razones expuestas por el Sr. Fiscal, son obligadas á satisfacer este derecho las Iglesias, Conventos, Monasterios, Lugares Pios, Prelados y todos los Eclesiásticos Regulares y Seculares, de las ventas, cambios y demas contratos que executen en lo sucesivo de Haciendas, Casas ú otras Fincas, Bienes, Frutos, Mercaderías y Efectos, á excepcion solo de los de sus primeras Fundaciones, de los de Capellanías y Beneficios, y de los Patrimoniales adquiridos antes del Concordato; bien entendido que para gozar de esta inmunidad y esencion, y precaver los perjuicios y abusos tan reiteradamente reclamados en las Leyes como agenos de los Eclesiásticos, deberán estos hacer constar las presinidas calidades, y sin esta circunstancia procederán los Ministros, Administradores y demas encargados de la administracion y cobranza de Alcava-las, á exigirla en todos los casos y cosas que la adendran los Secu-lares: lo que se observará puntualmente y por punto general en este Reynos y á este efecto devuélvanse estos Autos al Excmò. Sr. Virrey para que se sirva mandar que por la Escribanía de su Superior Gobierno, donde debe quedar Testimonio de esta reso-lucion, se saquen los correspondientes, y pasarlos á la Real Au-diencia de esta Capital, al Real Tribunal de Cuentas, Señor Fis-cal, Ministros de Real Hacienda de Vera-Cruz, Administrador de



de la Aduana de Puebla y Contaduría General de Alcavalas, con la prevencion á esta de que, á efecto de que lo tenga dicha providencia para desde principio del próximo año de 71, pase tambien los conducentes á los Administradores y fieles Recaudadores del Reyno para que hagan el cobro, y á los Diputados de los Partidos encabezados y á los Arrendadores: en la inteligencia de que todos estos, ademas de las cantidades estipuladas en el Cabezon ó Arrendamiento, é interin duren los contratos actuales, han de recaudar y satisfacer por Cuenta formal y Relacion jurada el legítimo producto de las ventas y enagenaciones que hagan los Eclesiásticos y van declaradas, abonándoles un seis por ciento de lo que efectivamente cobren, al modo que se practicó en fuerza de lo resuelto en Decreto de 29 de Mayo de 64, y otros consiguientes á él sobre la resolucion tomada entonces, tambien por punto general, para que sin embargo del anterior en que se declaran libres de Alcavala las segundas y posteriores ventas en los muebles, efectos y mercaderías, la pagasen quando aquellas se hiciesen por Personas esentas y privilegiadas; ó bien que por la propia Contaduría General se encargue por ahora, con el asignado premio, á los Alcaldes Mayores y Justicias, ú otras Personas de seguridad y abono, el cobro de las que, segun queda declarado, deben sujetarse al expresado derechos; pues S. S. Illmâ. se reserva, en los contratos que sucesivamente se hagan con los Pueblos y Vecindarios que quieran encabezarse, añadir la condicion consiguiente á esta declaracion, y que conforme á ella tenga el debido aumento este Ramo: Sirviéndose tambien S. Exc. devolver estos Autos al Señor Superintendente de la Aduana de esta Capital, executado lo referido, para su inteligencia y puntual cumplimiento, y de lo resuelto por S. S. Illmâ. con esta fecha en los respectivos á que se declare si se causó ó no Alcavala en la venta de la Casa que consta de ellos haber otorgado las Reverendas Madres Abadesa, Vicaria y Disfidoras del Convento de nuestra





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-  
TENTA Y VNO.

Señora de la Encarnacion á favor del de la Enseñanza en  
veinte y tres mil pesos de contado. Y por este su Auto así lo man-  
dó y firmó S. S. Illmâ. = D. Josef de Galvez. = Ante mi: Ti-  
burcio de Sedano.

Decreto de S. E.

México 17 de Diciembre de 1770 = Me conformo con  
la anterior providencia del Illmò. Señor Visitador General, y  
mando se execute en todas sus partes. = De Croix.

Concuerda con su original que devolví á la Secretaría del Virreyna-  
to de esta Nueva-España, á que me remito. Y para que conste donde  
convenga en virtud de lo mandado por el Excmò. Sr. Virrey de este  
Reyno, doy el presente. México veinte de Diciembre de mil setecien-  
tos setenta.

Juan P. de la Cruz

En la Muy noble y Leal Ciudad de nuestra Señora de  
los Zacatecas, en ocho de Enero de mil setecientos setenta  
y uno, Los Señores D.<sup>n</sup> Francisco Antonio Cuebas Valdes,  
Tesorero propietario, y D.<sup>n</sup> Juan de Aranda Contador In-  
terino Jueces Oficiales Reales de la R.<sup>a</sup> Hacienda y Casa  
sella: Haviendo visto el Superior Despacho que incluyó  
la Carta, con que dan principio estas dilig.<sup>as</sup> en su puntual  
obediencia ejecución y cumplimiento, mandan, que en  
la concurrencia del inmediato Domingo, y en la forma acos-  
tumbrada, para que llegue á noticia de todos se publique por  
vando; Y por el presente Escrivano se haga saber singular



y particularmente de luego y encargo al Sr. Cura Vicario,  
 y Reverendos Prelados, e las Sagradas Comunidades, pa-  
 ra su inteligencia y observancia, y se notifique asi mismo a los  
 Escribanos, para que al tiempo e que llegue el caso e que se  
 otorguen los instrumentos e ventas y contratos den cuenta a  
 la Real Aduana con los Documentos correspondientes, para la  
 evacion y cobro e lo que en esta parte se adeudare; acusandose el  
 correspondiente recibo del Superior Despacho y Carta a Don  
 Juan Antonio de Arce y Arroyo: Y por este auto que sus Mds. fir-  
 maron, asi lo obedecieron, y mandaron, de que doy fee.

Don Antonio

Juan de Arce

Cuerpo de

Ante mi

Manuel Bastardo

Sr. Sec. de Arz. da

de Monterrey

En esta Ciudad en once de Setiembre de setecientos setenta  
 y un años de el Sr. estando en la casa de Sr. D. J. de  
 Arce? Bugain cura propio por su Mag. Vicario  
 en Capite fue eclesiastico de luego y encargo de vice  
 saven el sup. despacho precedente y de lo queda en-  
 tendido de su thenor, y q. en los casos q. se ofrescan  
 cumpliran los eclesiasticos con lo q. se manda y  
 lo firmo doy fee.

Joseph Arce  
 Bugain

Manuel Bastardo  
 Sr. Sec. de Arz. da

En Zacat. en doze de Set. y oho año de el Sr. estando  
 en el Con. de N. Sr. Domingo y presente de Sr. D. J. de



Prelado Anton Anuncial Sr. Santo Chagoan  
En Mago y encargo le hice para el sup. Despa-  
cho q. precede y Dijo queda entendido lo man-  
dado y lo firmo a que doy fe.  
Fr. Pablo Jph Echagoran  
ex L. Prior, y Vic. Prior.

Por mandado de su paternidad Sr.

Fr. Manuel Sanchez  
lect. y c. de nota nomb.

Ante mi Manuel Bastardo  
ex no. de Sr. Sec. da



En la Ciudad Nra. Sra. de los Zaras. en quince de  
Enero de setecientos setenta y una. del R. estando en el  
Convento N. Sra. de la Cruz y presente el Rmo. P. Superior  
Sr. D. Juan de los Rios y Sr. Fr. Camacho en ausencia de Sr. P.  
Sr. P. le hice para el sup. Despacho q. precede y entendido  
Dijo: queda entendido y pta. prompto a obedecelo y guardar  
su honra y lo firmo de q. doy fe.

Fr. Joseph Camacho  
y Salma

Fr. Nro. Ant. de la Cruz  
Not. de Com. Manuel Bastardo  
ex no. de Sr. Sec. da

En Ante y con. de San. de setecientos setenta y una. del R.  
estando en el Con. Nra. Sra. de la Merced Redencion de captivos  
y presente su Rmo. Prelado Intitulado Comendador Sr. expto.  
Sr. Manuel Sanchez le hice para el sup. Despacho y entendido  
Dijo: lo obedece quedando entendido a su honra y lo firmo doy  
fe.

Fr. Christoval Sanchez  
Comn.

Manuel Bastardo  
ex no. de Sr. Sec. da En Zaras. en



Veinte y dos de Mayo de los años setenta y tres en San  
 Juan. En las oficinas Publicas de Alhondiga, e Intenimto  
 de los edificios e entradas de papeles de la Caxcel y de el Ayuntamiento  
 de esta Ciudad se da por entendido del Rey.  
 Despacho precedente y dice cumplida con lo q. se manda  
 conforme a lo q. es de su obligacion dando cuenta en sus res-  
 pectivas Occurrencias y lo firmo a q. diez y siete.



*Manuel Bastardo*  
 Alcaide de esta Ciudad

Manuel Bastardo  
 Alcaide de esta Ciudad



Tecnológico  
 de Monterrey



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwritten signatures or names.]*



Tecnológico  
de Monterrey